República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8 Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ CC No 91.225.870

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00282-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticinco (25) de Octubre de dos

mil veintiuno (2021).

ASUNTO

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los Artículos. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MINIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 800037800-8, representado legalmente por el señor(a) BEATRIZ ELENA ARBALEZ OTALVARO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y en contra de FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad e identificado con C.C. No. 91.225.870; bien inmueble hipotecado ubicado en la jurisdicción de Pelaya Cesar, por las sumas de dinero que se relacionan enseguida:

Las incorporadas en el pagaré No. 024706100003040 suscrito el 10 de abril de 2017.

- -TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.998.627.00) Mda. legal Cte, por concepto de capital adeudado con fecha de vencimiento del 19 de enero de 2021, respaldada en la obligación No 725024700051508.
- -DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$2.085.421) por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 18-07-2020 al 18-01-2021.
- Por otros conceptos contenidos en el pagare objeto del recaudo, la suma de TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$329.916, oo)
- -Por los intereses moratorios desde 29-01-2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 al 293 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado denominado "LAS MARGARITAS PARCELA 8", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 192-585, que consta de 16 has y 5750 mts2 aproximadamente, junto con todas sus mejoras, anexidades y demás que el comprenda, cuyos linderos están descritos en la Escritura Publica No 060 del 22 de junio de 2017, de propiedad del ejecutado; para tal efecto, ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos Chimichagua Cesar, para que se sirva inscribir la medida cautelar y expida certificado correspondiente.

República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

CUARTO: La venta en subasta pública del inmueble hipotecado se resolverá en el momento oportuno y sobre costas en la sentencia.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SKNCHEZ MENESES Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4a329e5a1cf901b2aa309d6a6d6a5f3d1a6de408d3c6462393c7c30e8eec11

Documento generado en 25/10/2021 02:47:09 PM

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777

Demandado: LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC No 91.527.530

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00283-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticinco (25) de Octubre de dos

mil veintiuno (2021).

Vista la demanda, ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777; quien actúa mediante endosatario en procuración; de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777 y en contra de LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC No 91.527.530, por las sumas de dinero incorporadas en letra(s) que se relaciona enseguida:
- -Por la suma de \$2.500.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 22/10/2019.
- -Por los intereses remuneratorios desde 22/10/2019 hasta el 22/11/2020.
- -Por los intereses moratorios desde el 23/11/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

- 2°. -Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.
- 3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).
- 4.- Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:
- Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: Vehículo automotor de placas ZIQ 845, marca Chevrolet. Para el perfeccionamiento de esta medida líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cajicá Cundinamarca, para que se sirva inscribir la medida y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso, siempre y cuando aparezca a nombre de la demandada.

Así mismo se ordena oficiar a la Policía Nacional y/o SIJIN división de automotores para que realice la inmovilización del vehículo antes mencionado y sea puesto a disposición del despacho judicial, una vez inscrito y aportado el acto al expediente, se procederá al secuestro del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC No 91.527.530respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: SBANCO BBVA.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma (\$3.750.000, oo)

5. RECONÓZCASE como endosatario en procuración del ejecutante al abogado JOAN SEBASTIÁN GIL GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.510.813 de Cúcuta Norte de Santander, abogado portador de la tarjeta profesional número 342.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbbab7fc4fedd69841084164ed307ef596007e354a710e701ed45e8bb1c2773

Documento generado en 25/10/2021 02:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica